

**SOLICITA SE DICTEN PROCESAMIENTOS Y SE CONVOQUE A
PRESTAR DECLARACION INDAGATORIA**

Sra. Juez Federal

Dra. Sandra Arroyo Salgado:

Elisa CARRIÓ, diputado nacional, por derecho propio, con domicilio en mi público despacho sito en Riobamba 25, of. 708, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la causa N° **3468/12**, caratulada **“Novo y otros s/encubrimiento”**, en trámite por ante este Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1, ante V.S. me presentamos y digo:

I.- Que atento el estado de la causa, la trascendencia institucional de la misma y el conocimiento que de los hechos investigados he tenido en oportunidad del ejercicio de mis funciones; vengo a solicitar se determine la participación que le habría cabido a la **Procuradora General María del Carmen Falbo**, existiendo elementos suficientes en la causa para convocarla a prestar declaración indagatoria.

Asimismo, vengo a solicitar se dicte el procesamiento de los imputados Novo, Caro, Vaiani, Rey y Busse en orden a los delitos de encubrimiento agravado, incumplimiento de los deberes de funcionario público, abuso de autoridad, entorpecimiento a la labor funcional y falsedad ideológica, quienes ya han sido debidamente indagados en autos.

Ello así, pues los descargos efectuados por los imputados no lograron desvirtuar la enorme cantidad de pruebas que pesan en su contra y que, en efecto, dan cuenta de que habrían cometido los delitos por los que fueron oportunamente indagados.

II.- De la numerosa prueba colectada a lo largo de la presente investigación, surge como evidente que la compleja trama de relaciones existente entre los imputados, sobradamente probada, también se encuentra integrada por la Procuradora General María del Carmen Falbo; en su condición de máxima autoridad del organismo y superior jerárquico del imputado Julio A. Novo, así como en virtud de la conducta personalmente adoptada por la misma en los hechos en cuestión, como veremos. Existiendo elementos suficientes para responsabilizar a la funcionaria como partícipe de los delitos por los que ya fueran indagados los imputados en la causa.

En efecto, tal como surge de las constancias de autos, con motivo de lo ocurrido en el trámite de las causas “*Quinteros Gartner, Jorge Alexander y otro s/homicidio*” (IPP 14-03-23594-08) y “*Homicidio, víctima: Galvis Ramírez, Juan Sebastián*” (IPP 14-05-1346-09), el 08/10/2009 varios Fiscales del Departamento Judicial de San Isidro denunciaron ante la Procuradora General, Dra. María del Carmen Falbo, que la Fiscalía General de San Isidro (a cargo del Dr. Julio A. Novo) perjudicaba y obstaculizaba el desarrollo de dichas pesquisas.

Dicha denuncia tramitó ante la Procuración General como Información Sumaria N° 85/09, en el marco de la cual los Fiscales denunciantes ratificaron la presentación, prestaron declaración testimonial, propusieron pruebas y aportaron documentación para acreditar la actividad delictiva que desplegaba la Fiscalía General de San Isidro a fin de impedir que las investigaciones aludidas avanzaran.

Pese a ello, la Procuradora General nunca promovió la correspondiente investigación, persecución y represión de quienes obstaculizaron e impidieron la pesquisa de los homicidios aludidos; es más, sistemáticamente convalidó distintas decisiones de la Fiscalía General de San Isidro que implicaron un claro hostigamiento y persecución a los Agentes Fiscales (Dres.

Diego Grau y Luis Angelini), como así también convalidó resoluciones de la Fiscalía General de San Isidro que obstaculizaron y/o imposibilitaron la ejecución de la actividad que los Agentes Fiscales tenían que realizar en las encuestas en trato (art. 274 y 277 -inciso 1° d, e inciso 3° a y d- del Código Penal Argentino y art. 5° -inciso h- de la ley 13168).

La Procuradora de manera deliberada omitió el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, ya que sistemáticamente desoyó las múltiples presentaciones que se efectuaron haciéndole saber que la Fiscalía General de San Isidro impedía el normal desarrollo de las investigaciones aludidas; es más, con fecha 12/04/2010 varios Agentes Fiscales de San Isidro solicitaron a la Procuradora General el apartamiento de los Fiscales Adjuntos Departamentales, Dres. Marcelo Vaiani y Rodrigo Caro, debido a los graves abusos e irregularidades que venían perpetrando, pero la funcionaria nunca contestó dicha solicitud a los requirentes, es decir, no se pronunció en dicha cuestión sometidas a su decisión o dictamen (ver art. 21 -inciso h- de la ley 13661).

La pluralidad de resoluciones emitidas por la Procuración General mediante las cuales convalidó y aprobó las prácticas de la Fiscalía General de San Isidro encaminadas a frustrar la investigación de los crímenes señalados, pese a que tenía acabado conocimiento de dicha actividad ilícita, demuestran claramente un accionar doloso por parte de la denunciada.

A tal punto ha quedado en evidencia la actividad de obstaculización por parte de la Sra. Procuradora General, que la propia Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires mediante resolución de fecha 22/01/2015 (Res. 001/2015) decidió desplazar a la denunciada y avocarse a los distintos pedidos y requerimientos formulados por el Agente Fiscal, Dr. Luis Angelini,

debido a que se verificaba una situación de *“menoscabo e interferencia impropia sobre la normal prestación del servicio de justicia”*.

Además, con fecha 23/09/2015 (Res. 2144/2015) la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires nuevamente desplazó a la Procuradora General e intervino de manera directa ante la omisión deliberada de la misma, ya que se pudo constatar que las condiciones en las que se desempeñaba el Agente Fiscal Dr. Luis Angelini (impuestas por la Fiscalía General de San Isidro y sistemáticamente convalidadas por la Procuradora General), afectaron “el normal desarrollo de las IPP 14-03-23594-08 y 14-05-1346-09”, produjeron “una afectación irremediable del adecuado servicio de justicia” y se constituyeron “en un serio obstáculo para llevar a cabo la instrucción penal señalada.

Finalmente, con fecha 18/11/2015 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (Res. 2685/2015) decidió otorgar licencia compulsiva por el término de ciento veinte (120) días a los máximos responsables de la Fiscalía General de San Isidro (Dres. Novo, Vaiani y Caro), como así también se instruyó a la Procuradora General para que suspenda las Secretarías estrechamente vinculadas con la Fiscalía General (Dras. Melisa Rey y Mariana Busse), ante la gravedad de los hechos que cometieron en perjuicio de las investigaciones desarrolladas en las IPP 14-03-23594-08 e IPP 14-05-1346-09.-

Como puede apreciarse, se trata de graves conductas delictivas llevadas a cabo por la Fiscalía General de San Isidro que contaron con el permanente apoyo y cooperación por parte de la aquí denunciada; resulta evidente que sin la cooperación y el acompañamiento brindado por la Procuradora General nunca podría haberse consumado el accionar delictivo desplegado por los integrantes de la Fiscalía General de San Isidro encaminado a impedir y

obstaculizar las investigaciones correspondientes a la IPP 14-03-23594-08 e IPP 14-05-1346-09.

La posición jerárquica de la Procuradora General como las facultades de revisión que detenta la denunciada respecto de las decisiones del Fiscal General de San Isidro, la ubicaron en un lugar desde donde pudo evitar que se perpetrara el accionar delictivo detallado, pero ocurrió todo lo contrario, ya que la Procuradora General acompañó y convalidó todas las resoluciones de la Fiscalía General de San Isidro constitutivas de la permanente y sistemática obstrucción de la investigaciones que llevaba adelante el Dr. Angelini.

Lo hasta aquí expuesto pone en clara evidencia que la denunciada ha sido coautora o partícipe necesaria de la actividad delictiva perpetrada por la Fiscalía General de San Isidro en perjuicio de las investigaciones desarrolladas por el Dr. Angelini (IPP 14-03-23594-08 e IPP 14-05-1346-09).

Es por ello que vengo a solicitar que V.S. convoque a la Procuradora General María del Carmen Falbo a prestar declaración indagatoria a los efectos de que pueda determinarse que grado de participación tuvo en las actividades delictivas descriptas precedentemente. Lo que no admite dilaciones, considerando, insisto, la relevancia institucional de la presente causa, por encontrarse penalmente involucrada la más alta autoridad del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.